

23 15. FA-24

R.24

R. 430

DOCUMENTOS DE VENTA DE UNA CASA EN
EL PUEBLO DE SAMANO (VALLADOLID).

Tiene un dibujo original de D.
de Praves.

1604

Bibl. J. M^a Marañón.

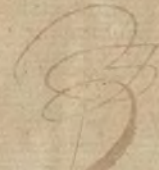
Scip De la compra de Jesseuan
 de Nand hico, a Donant.
 De samano de los Dos fuecos y Thinos
 y Lindan con el dia de Jesseua de la
 Puebla de samano con carga de 30
 m^o de D^o perpetuos con D^o
 de tanto Por tanto Reynona



1637

47

El trapu la medida de los fuecos
 y Dibi^o de los de ant. de per line



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



S **E**

an quantos es
ta publica e scriptura de censo per
petuo ynfuturo para siempre a ma
y en como y vel licenciado guanveles
de mediano abogado en la zca al chan
cilleria de valencia que zca de en la villa
de medina del campo y ve y no se e a zca
siente en esta corte y en la de valencia
en nombre de don antonio de samano
senor de las villas de cidamon y villa
venazca en virtud de su poder que para
lo en esta e scriptura contenido tengo
otorgado en la ciudad de santo domin
go de la calçada a ve ynte dias del mes
de agosto de este año de mill y seis cientos
y quatro por ante bautista moza le
escriuano del numero de la dha ciudad
el qual yo poseo original mente en
tengo al presente escriuano ante qui
en se otorga es tal e scriptura para
que e y ne o por e en ella de el y a
mano y vel presente escriuano le
zca de el para el dho efeto su tenor
del qual es este que se sigue

S epan quantos esta carta de poder
como yo don antonio de samano se
nor de las villas de cidamon y villa
venazca de mi poder cumplido quan
bastante de dize cho es nes cesario y
mas puede y ve valez al licenciado
guanveles de mediano mitio abogado
en la zca al chancilleria de medina
del campo y a pte de la dha e scriu
en la ciudad de valencia y a guanzias

de hazate vecinos de la dha ciudad de Vallid.
atodos juntos y qual quier de ellos yn
soluunt especial mente para que para
mi y en mi nombre y como y omni
modo puedan a vez y cobrar todos
quales quier maldades y rentas
que se me devan en cada ha ciudad de
vaceid y su tierra ansy por escripturas
de censo de arrendamientos obligaciones
como en otra qual quier manera
y de lo que se ciuieren y cobrar en
puedan dar y en sus cartas de pago
finiquito y lasto a los que paga
ren como fiadores y siendo nece
sario para la dha cobranca / o
qual quier parte de ella puedan pa
rez en juicio y saber quales quier
pedimientos de execucion prisio
nes ventas et rances e zemas de
vienes tomaz posesiones de ellos e saber
Los demas autos e diligencias que con
vengan e sean necesarias fasta que
zeal mente aya efeto la dha cobran
ca y otrosi les do es tedo podes para
que puedan en mi nombre dar censo
quales quier solazes de casas y
sueztas que yo tengo en la dha ciudad
de vacid ansy de mi mayoraazgo co
mo de bienes libres las quales pue
dan dar censos per petuos o por
vivas como quisieren e por vien
tuvieren y ansy mismo arrendaz
quales quier casas que yo tengo
en la ciudad de vacid a las personas

que quisieren y por el tiempo y precio
que se concertaren y o en auiaz a los a
ziendadores de las de sus azienda
ciones y en zia con de todo ello saber
y otorgar quales quizes e uirtudes
de censos a zienda mientos y otras que
sean nes ces a las con las fuerzas e
firmes a las condiciones penas postu
ras que menester sean que siendo
por qual quize a los de los mis pro
curadores / otorgadas y o de luego
Las loo a p uiebo y rati fico y me
obliga de a vez por buen lo que e
n ellas se continuiere y la o guardar
y cumplir segun y como fueren / o
otorgadas = y otros il es do i este poder
para que puedan en mi nombre paz
tiz las cosas que yo tengo de a poseer
to en la de a ciudad de vallid y por
separtan y gual mente y saber los
escos de a poseer to segun y como
yo lo porria saber = y a n s i m i s m o
para que puedan a vez y cobrar
de sumagetas o del tesoro de la
de a ciudad de vallid o de a persona
a cuyo cargo fueze la paga de los ju
zos que yo tengo todos equales
quez maza ueris que de los de los
juzos seme de van a si de los tercios
cotizados como los que fueren en a
yendo de a quaz delante y de los
quezes a uieren y cobraren pue
santaz y de sus caritas de pago a esto

§

≡≡≡

Y finiquito en forma las quales
valgan e sean tan firmes y bastan-
tes como si yo mismo las diese y otu-
gase y a su otorgamiento fuese pre-
sente y ansimismo les do el dho poder
para que en mi nombre puedan fazer
quales quier conciertos combenios
con francisco de ybarra y compania
y con otras quales quier personas
queme se van dize y con ellos
fazer y otorgar quales quier es-
cripturas de conciertos quebra-
espezas como en otra qual quier
manera y pareciendoles ponerlo
en manos de jueces arbitros o per-
sonas que de tere minen los dgos plei-
tos por via de juze o arbitralia
mente lo puedan fazer y enrracon-
dele otorgar las escripturas de
compromisos y en ellos elexir
y nombrar jueces y asinarle
terminos y zqueguen con los dgos
compromisos a los dhos jueces e
deben los accepten y pareciendoles
ser nescesario prozrogalele
el termino y para los dgos concier-
tos siendones cesario fazer pe-
dimentos para que se zvevan
y nformaciones de utilidad
y zqueguen los fazer en la
dha y nformaciones y periz-
se con se da la dha licencia y obligar
me en los dgos compromisos

acostaz y pasaz por lo que los dichos jueces
determinazen y sentenciaz en con
la pena o penas que ellos pusieren
que para todo lo arriba dicho les do este
dho poder quan bastantes nes es a
zio. y consus y naziencias y depen
dencias y conlibre e general adminis
tracion y para aver por bueno todo
lo que en virtud deste poder fueze
hecho cobrado y coneztado me
obligo commi persona e bienes mu
ebleseza y des auos e por auer
do poder cumplido alas justicias
delze en nuestro señor de qual e de
quales partes quesean ante quien
estacarta padesiere e de ella fuere
pedido cumplimiento de justicia
ala jurisdiccion de ella qual e de
cualquiera una de ellas me someto y re
nunciano como y renuncio mipro
prio fuezo jurisdiccion y domicilio
y la lei que convenerit de jurisdic
cion comun y de qualquier para que
meagan cumplir todo lo que por
virtud deste poder fueze hecho
como si fuere sentencia definitiva
y de qualquier competente contra mi
para y pasada en cosa juzgada o
vuelo qual y renuncio todas e qua
les que leyes y la lei del deze e de
quales que general y renunciacion
de ley e fecha nombala
por ser menoz de veynte

cinco años estando como estoi fuera
deutelea e ciudad de Juro a los señores
señores y santa maria y por las pala-
bras de los evangelios y señal de
una cruz de a vez por bueno este
y posezdo que en virtud del se jicere
y que nome ponze contra eleea
y porz con dela de a menoz y para
y no peze a la solucion nize la
Nacion de este juramento a nue-
tro mui santo padre nra otro juez
nipezlado que su poder tenga para
melo conbedez y ann que en la pe-
ziz mesea conbedida de eleea no vi-
saze nime a pro uechaze so pena
de pez Juro y lo otorgue asi ante
y presentes e uiuano que fue fecho
en la ciudad de santo domingo de
la calzada a ve y nte dias del mes
de agosto de mill y seis cientos y
quatro años siendo testigos Diego
de Colarte otaloz y priuencioz
albazado y Diego Gil vecinos y
estantes en la dha ciudad y el otor-
gante que yo de e uiuano do fee
conozco lo fizmo de un nombre don
antonio de amano ante mi bautis-
ta de mozales = vates tado = y con
otras y obautista de moza de e
es e uiuano zzeal y del numero
de e la ciudad de santo domingo
de la cal casa fui presente a lo
sus oyo con el otorgante

testigos y lleue de dezceys de este testam-
to zzeal y medio y no mas en fee dello
fizemisi no entestimonio de veynte
bautista morales —————

x Cyo el presente escrivano do fee
quel pdez aqui yn setto corrigido
nel original que boluial dho juan
velez de medrano y quiba bien y fiel
mente sacado y corrigido consi-
o original siendo testigos pedro de
benavente y antonio mendez y
juammartinez estantes en esta
corre —————

x Y en virtud del dho pdez que es
sso vayne cozurado y vel dho licen-
ciado juan velez de medrano q otro
y con dho pdez esta presente carta
que a zienza y doi azienta y cesso
perpetuo para siempre zamae
avos escrivan del dho escrivano
del zzeinues tros enoz vezino desta
ciudad de valladolid que esta y pre-
sente para vos e para vuestros
y herederos esus e sozros e para quien
de vos y de ellos ovieze causa titulo
e zracon en qual que vez manez
dos sielos que el dho mi parte tiene
e posee en esta dha ciudad de vallid
en la puebla que dizen de samano
en la caee menoz de la dha puebla
condos azcos de canteria consus
cimientos segun y como estan —————

|||

ambos juntos que alindan de la una
parte con suelos que tiene acciyo
antonio de pezlines es de la otra parte
con el zio de esgueva e por otra fuer
ta que fue del licenciado berzugo
e por delante la casa calle menor que
los dos son suelos ambos juntos tie
nen de ancho e de la antera por la casa
calle sesenta e siete pies e de fondo
por la parte que alinda con
cozcal de las casas del dho antonio
de pezlines des de el pumero de los
arcos hasta la mitad de la tapia
de la puerta de la casa que fue
del licenciado berzugo y ayoza e
de la casa de cozcal sesenta y nueve
pies e tienen de ancho los dos
son suelos por la parte que atri
mana a la casa puerta des de el suelo
de la casa de pezlines hasta el zio
de esgueva cinquenta y dos pies e
tienen de ancho por la rubeza de
esgueva e de sesenta y cinco pies los
quales dos suelos desus o de la
casa es lindados e de la casa me
sura vos por el dho censo de perpetuo
contadas sus entrasas e salidas
e vos e costumbres e eziuzumbres
e de cesos e acciones quantas tienen
y les pertenecen asi de fceyo como
de de cezo por precio e quantia
de tres mill mrs de censo perpetuo
en cada un año para siempre

≡

mas que aveis de dar e pagar a los
don antonio de samano y a sus se-
rederos e sus herederos de las pias del
ca quien por el / o por ellos lo oviere
de aver y supiere o viera por los
dias de san juan de junio en adelante
de cada un año y en cada paga la
mitad que el dho censo a de comen-
car a cobrar y contar se debe el
dia de navidad primero que ver-
na fin deste presente año y a de-
se la primera paga por el dia de
san juan de junio primero que
vezna del año primero venidero
de mill y seis cientos y cinco es e
segunda paga por el dia de navidad
siguiente fin del dho año de mill
y seis cientos y cinco y a sus
cesive mentes en adelante en
cada un año perpetua mente
y a siempre y a mas a los dhos
plagos y en cada uno de ellos la
mitad de los dhos tres mill mrs
que son mill y quinientos mrs
y estos e pagados en esta dha
ciudad de valladolid a cada uno
de los dhos plagos e sea e costas
que sobre ello se e siguieren
y se e cieren los quales dhos
dos suelos de uso de lazados y
destinados vos doi en la dha
ta y censo perpetuo para edificar

|||

Enne los casas epaza que vos el dho
estuan del año y los dgos bues
tos sezezeos esus cesozes Los po
rais tenez y gozaz vendez daz d or
naz trocaz y cambiaz y ena xenaz
ezaz ez es ponz de los ez cada
vno de los lo que quisieze deo y
por biento buezes como se
cosa buesta propia con el dho
cazgo etubuto de los dgos tres mil
mazaueis del dho censo perpe
tuo en cada vnaño y con ea
con las condiciones que de yuso
yzan seclazadas y con cada
vna de ellas que son las siguientes

2 Primeramente con condicion
que vos el dho estuan del año y
los dgos buestos sezezeos esus
cesozes de la persona o persona
que sus cezezen en los dgos sielos
y se edificios que en ellos se gieren
y se edificen seais y sean obliga
dos de paz epazaz al dho donant
de amano y asus sezezeos esus
cesozes ya ea persona o perso
nas que por el o por ellos lo o
vieren de abiz los dgos tres mil
mazaueis del dho censo y zenta
perpetuo en cada vnaño para
siempre zamas pagados al os
dhos plazos y en la forma sobre
dha e que no los detengais ni dexis

de pagar tres años azco vno en pos
de otro so pena de a vez perdido los
y los servicios que en ellos se hicieren
por comiso y en manos e posesion del
dho mparte e de los dhos sus herederos
e sus cesores se a de vos lo to
maz o de az ental caso

Vien con condicion que vos el
dho esteuan de liano y los dhos
buestros herederos e sus cesores
equal que de vos e la persona
que sus herederos e en los dhos suelos
seais e sean obligados a gastar
en servicios y labores nuevos
en los dhos suelos por lo menos
quinientos ducados dentro de un
ano pumezo siguiente e dentro
del dho termino no gasteis
los dhos quinientos ducados en
los dhos edificios e si asi no lo
hicierdes y cumplierdes sin
se para e ceo zc querudo sin
que sea necesario saberse con
vos ni con los dhos buestros her
ederos ni sus cesores auto ni di
ligencia alguna judicial ni ex
tra judicial podais ser y seais
excutado por los dhos quinien
tos ducados y seais obligado a los
pagar llana mente a la parte

del dho don antonio de amiano para
que se gasten en edificios de casas
en los dhos suelos por que con esta
condicion expresa se os dan en el
dho censo =

Y ten vos doi en el dho censo perpe-
tuo los dhos suelos y los edificios
que en ellos se hizieren y se edificaren
des de agora adelante y de ventura
y caso fortuito fuego agua
sazza e otro qual que se mayor
o menor o y qual de esto pensado
o no pensado aun que sea de los
nueva acagecidos y que por nin-
gun caso fortuito que en los
dhos suelos y edificios de ellos
acabese o acabezse pueda no po-
dais poner ni pongais ni quanto
alguno en la paga de este censo
salvo que se pague todo entera-
mente en cada un año y sin
se para ello se requerido y que
aviendo el dho caso fortuito o
no siempre e aya en todo entera-
mente cumplido es e aya de guardar
e cumplir lo en esta escriptura
contenido y cada un cosa de
parte de ellos e aya de tener
los dhos suelos y los edificios que
en ellos se hizieren y se edificaren
todo o todo o en parte bien labrado



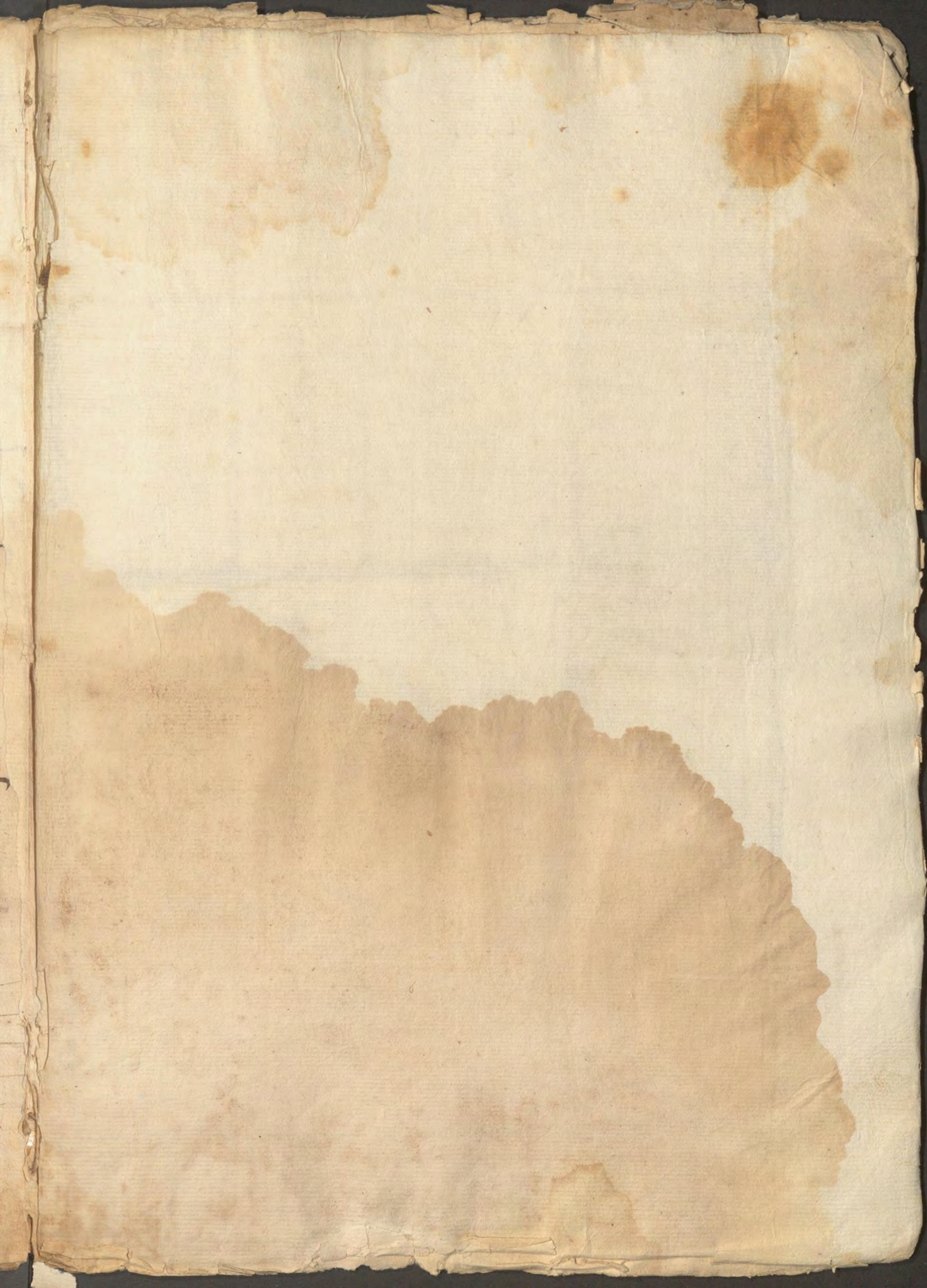
Yze parado de los edificios yze
pazos necesarios de manera que
en todo tiempo este en ellos cierto
y seguro este censo perpetuo en ca
davnano para siempre gamas =

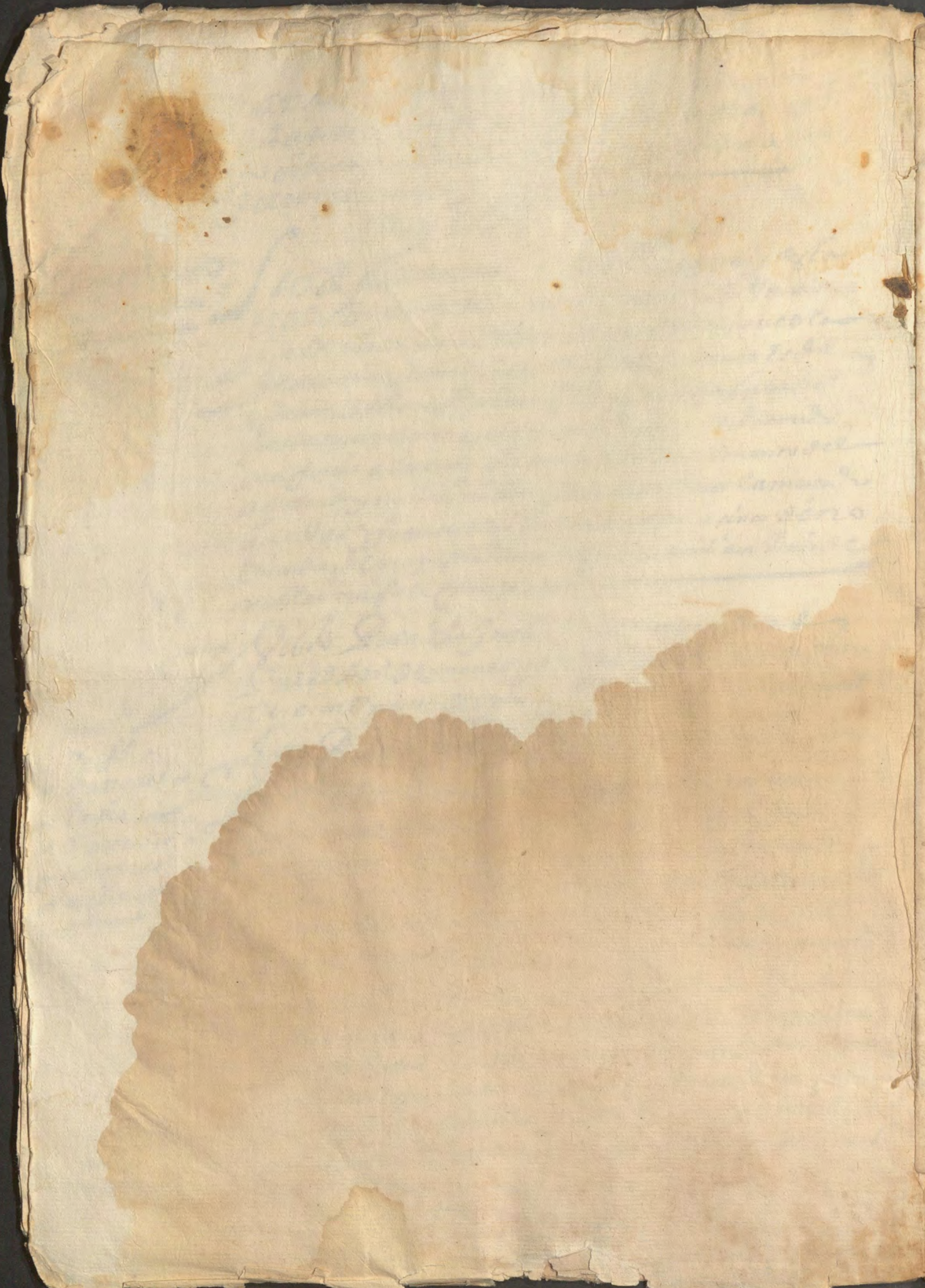
x Y ten con condicion que vos el dho
esteuan deliano ni los dgos buentros
seze dezos ni sucesores no podais
ni puedan cargar sobre los dgos sue
los ni sobre los edificios que en
ellos se hicieron y se hicieren
ni sobre parte alguna de ello otro
censo ni tributo ni pensión perpe
tuo en poca ni en mucha cantidad
so pena que si lo contrario se hie
re o intentare se sabe que por
el mismo caso sin otra senten
cia ni de lazacion alguna ayays per
dido e perdais los dgos suelos y los
edificios que en ellos se hicieron
fuesen y se hicieren y sea para el
dho ni parte e para sus sezereros
e sucesores y el contrato o con
tratos que sobre ello se hizieren
y otorgaren sea ni en ningunos
e en ningun valor y se feto

x Y ten con condicion que si vos el
dho esteuan deliano o buentros
sezereros e sucesores des pue
de vos o vieren de venier e ten un
ciertas pasas los dgos suelos
y edificios que en ellos se hicieron

///

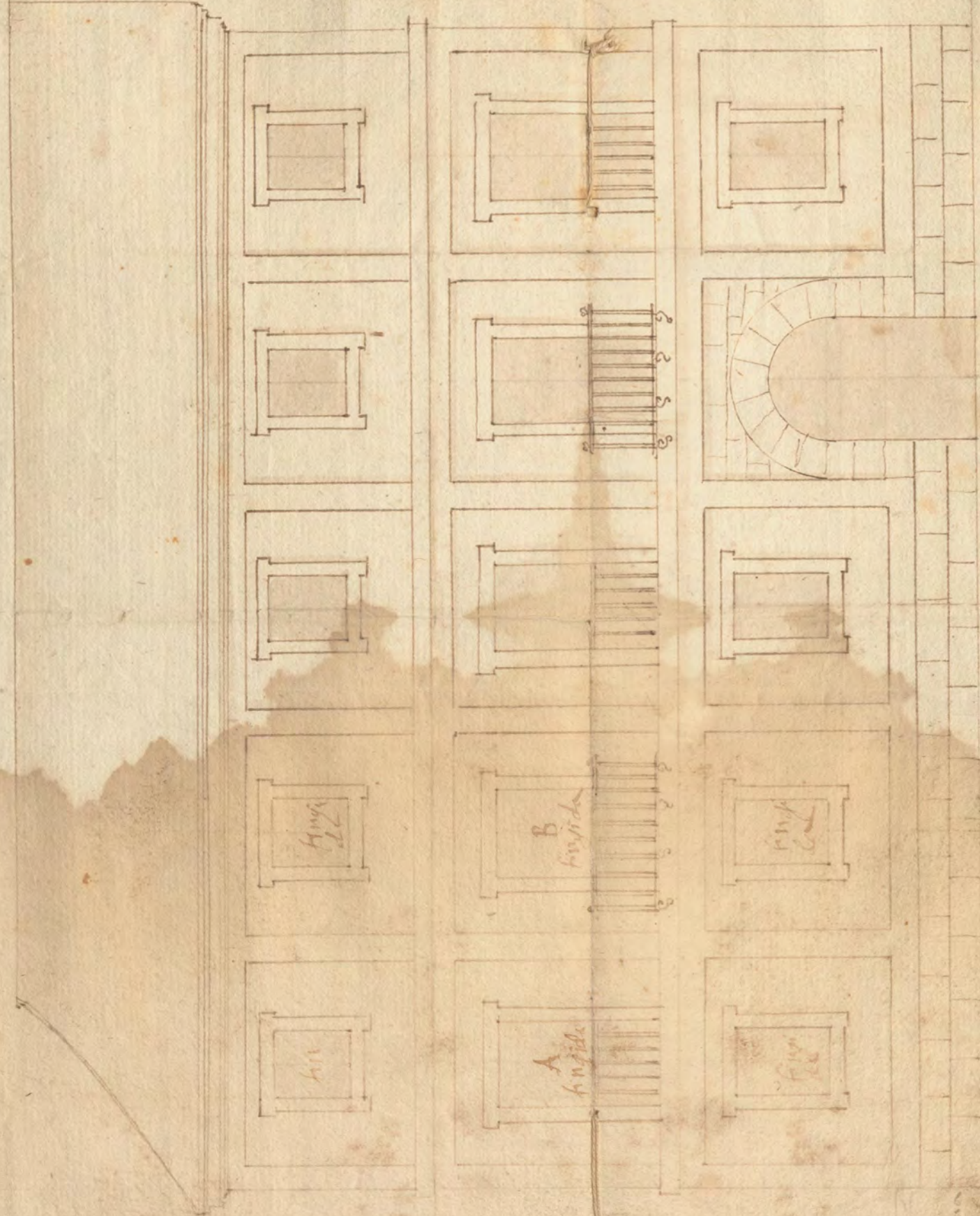
quienolo podais hazer niya gais/
sin licencia y expreso consenti-
miento del dho donantonio de
samano y desus heredes esus
cesores y requirienoles pum
silas quezen por el tanto como
verdadera mente por ello vos ue-
zen y que requirienoles sea y
obligado a ellas por tanto por
tanto antes que a otra per-
sona alguna y aeeer por ar por
lapaga ezes puesta treinta
dias y sidentio del dho termino
nolo quisieren que pasado los
dodas vendez y renunciaz
azas pasaz con el dho cargo
tributo a quien quisieren e y
por bien tuvierdes contanto
queno sea a yglesia ni a mones-
terio cofradia ni hospital colesio
concejo ni vniuersidad ni per-
sona poderosa y orden ni de
yzeision ni estranjerio de otros
yzeinos s' alio a persona cega
llana y abonada y quien llana
mentel dho ni parte y sus heredes
y cesores puedan
aver y cobrar los dgos treomill
mrs del dho censo etributo y
aquel a quien lo vendierdes
y tras pasaz ezes sean obligados







El conde de ...
 ...



El conde de ...

A

B

...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a short note, located in the center of the right page. The text is written in dark ink and is partially obscured by a large, irregular water stain that covers the lower half of the page. The visible text appears to be a name or a set of initials, possibly "L. de la...".

La casa de la Señora
de la casa de España
de Lima —

atzeno vaze tecontato yate saze yptorgaz
denuevo des del dia que fueze vendido e
tras pasado o gasta treynta dias pume
zossiguientes cadaz fianças legas e
uanas y abonadas que se obliguen a
todo lo en esta e criatura contenido
y a cada vna cosa e parte de ello es de o
tramañera e o gize de es iotenta
zezes saze e de los sus o gize no se guaz
daze vos no valga niseas sobze e o
y dos en quizio ni fuerza del e por el
mismo caso o sino tras sentencia
ni de el a zaciona y ays peo ido e por ays
Los o gize suelos y los edificios que
en ce e o gize de es por comiso y en
manos del o gize ni parte y de sus gize
de zos es sus ces o zes sea de vos las dexaz
i o to m a z e n t a l c a s s o y q u e d e e o q u e
v b i e z e d e s p o r t r a s p a s a c i o n d e l o s o g z o s
s u e l o s y g e d i f i c i o s d e e e o s a i s i o b l i g a z o
v o s e l o s o g z o s b u e s t r o s g e z e z e z o s e s u s
c e s o z e s a p a g a z a l o g z o n i p a r t e l a
v e y n t e n a d e l p r e c i o q u e p o z c e e o s
v o s d i e z e n l a q u a l d e a v e y n t e n a p a
g u e i s t a n t a s q u a n t a s v e z e s l o s o g z o s
s u e l o s y g e d i f i c i o s d e e e o s i o q u a l q u e z
p a r t e d e e e o s e v e n d i e z e i o t r a s p a s a z e
p o z v o s i o p o z e o s o g z o s b u e s t r o s g e
z e z e z o s e s u s c e s o z e s y e n c a s o q u e l
o g z o n i p a r t e d e l o s o g z o s s u s g e z e z e z o s
e s u s c e s o z e e o t o m e n l o s o g z o s s u e l o s
y g e d i f i c i o s d e e e o s p o z e l t a n t o
t o z a n i a p a g u e i s l a z a v e y n t e n a
d e l p r e c i o q u e p o z c e e o s v o s d i e z e n

III

Y tenen con dacion que no embargante
que vos e los p[ro]p[ri]os estellan del año por agora
no dais fiancas en este contrato de
censo que la persona o persona
que en los d[os] suelos y edificios de ellos
sus herederos por venta o traspa-
sacion y en dacion o en otra
qual quier manera sean obligados
a renovar este contrato y a pagar
y por pagar de nuevo y a dar fiancas
legas llanas y abonadas vezinos
de esta d[e] ciudad que se obliguen
a todo lo en el contenido de cada
cosa a parte de ellos de ser de la que
en los d[os] suelos y edificios de
ellos sus herederos faseren y
tañan primeramente siguientes sin
se para ellos que queridos solazga
pena de comiso

Y tenen con dacion que no se puedan
partir ni dividir los d[os] suelos y
edificios de ellos entre otros
ni venderse a ninguna aliuo
que en todo tiempo estén juntos y
yndivisos e inseparables ni
por que ce censo es tena y aerto
es eguro e que se partieren e di-
vidieren que cada uno de ellos y otros
o personas que en los d[os] suelos
y edificios de ellos sus herederos
sean obligados a la paga de este
censo y cumplimiento de esta
escrúpula e de cada uno de ellos
y no solun se pueda a vez y cobrar

este dho contrato que con vn apl
gas an contentos

¶ Ven con condicion que vos el dho
este uandiano ni los dhos buestros
sezes ezos esus cesozes ni otra nin
guna persona que sus ceda en los dhos
suelos y seficios de ellos no pora us
de xaz ni de xeis vin euado en patro
ni a dho ni memoria por via de me
zoza de xezio y quinto vinculado
ni por otra via ni titulo que por la
laena de xacion de ellos saluo que
en todo tiempo se puedan vender
y vender libremente segun y plea
manera y guazdando las condi
ciones de este contrato es lo contra
rios de xezes, otentades y aze
por el mismo caso sin otra sen
tencia ni declaracion aya y por
dho opedais los dhos suelos y he
sificios de ellos por comisso y sean
para el dho ni parte y para sus
sezes ezos esus cesozes y en sus
manos sea de vos las de xaz o to
maz en tal caso

¶ Ven con condicion que se entien
da y a de entender que buestros
sijos y sezes ezos esus cesozes eto
das las otras personas en quien
sus cedieren los dhos suelos y se
sificios de ellos sean obligados a
guazdar las condiciones de este
contrato y para vn de ellos solo

Penas y comisos que en ellas se declaran
bienansi como si con ellos y con cada
vno de ellos y con cada vno de ellos
se hiziesen e otorgasen

Y ten con condicion que se con-
trato signado del presente es e vi
y las escripturas y contratos que
en renovacion del se vieren de
saber e otorgar signados de ellos
escriuianos ante quien pasaren
seais y sean obligados vos y vuestros
herederos e sucesores e de
vuestros e de los de vuestros e de
sus herederos e sucesores a
buestracostad entro de quinze
dias que el tal contrato se hiziere
y otorgare sin se para a ello
que vos sola de a pena de comiso

Y con las quales e otras condiciones
posturas y declaraciones penas
y comisos de suso e de las declaradas
y con cada vna de ellas yo el dho
licenciado Juan de lez de mediano
en el dho nombre del dho donan-
tonio des amano a tiendo e
de la renta y en suso perpetuo
para siempre e para vos e
de vos e de vuestros e de
vuestros e de los de vuestros e de
sus herederos e sucesores
de el dho precio de los dho tres
mill mrs de el dho censo perpetuo

pro piedad o posesion diziendo se suyo
epetenezerle por patrimonio abolen
go porzote/oazas opazientemad
pro pinedo tanto portanto o notra
qual quiez manea coetomaz y
quetomata es ussezezezos es usee
sozes por vos epoz los buestros la
voz y el pleito y la defenssa y los
segurza asucosta gasta los fene
ze y vacauaz des de el dia que sobre
ceeo fueren y ze queridos gasta
quinze dias pumeros siguientes
esino tomare el dgo pleito el abo
de defenssa del esino vos si fueren
los dgos suelos y edificios de ceos,
ecada vn cosa a parte de ceo acerto
ysano y seguro segun dgoes que
vos den sean obligados a vos dar
otro ta ceo suelos ta ceo y tan
buenos y en tan buen sitio y ligaz
contados los edificios emezora
mientos que en ceos vbiere de
fceso con los danos y ntezes de
y menos cauos que sobre ceo
se vos siguieren y ze ce ceieren
con el obl o y la pena pagada a no
quetodaura esta escriptura y
lo en ceo a contenido sea firme
y va ceo y el dgo mi parte es us
sezezezos es us ceozes sean obli
gados y los obligo a la man
tenez guarraz y cumplir segun
dgoes para lo qual tubo epaza

capa vnacosa eparte decco obligo al
dho miparte caropos susbienes y rren
tas avidos epoz aver = ex p d d p d
teuandeliario que soi presente alo
que dho otuzgo que acepto esta
escriptura entuso epoz tuzo como
enee ase contiene por lo qual otuz
go y conosco que a rriendo y tomo
a rriendo y censo perpetuo para
siempre y a mas del dho donante
nos es amano es el dho licencia do
Juan velez de merzano en su non
bre los dhos dos suelos de susos
clazados e deo lmpados por el dho
pzeçio de los dhos tres mill mis
del dho censo perpetuo en cada
vn año que el dho censo a de comer
caz acoz rez y contarse deo de el
a denauidad primero que verna
fin de este presente año de mill
seis cientos y quatro y a des es
la primera paga por el dia de san
Juan de junio primero que ver
na de año primero venidero de
mill y seis cientos y cinco es e
gunda paga por el dia de nauidad
fin del dho año de mill y seis cien
tos y cinco y segun a paga por
el dia de nauidad fin del dho año
de mill y seis cientos y cinco /
como dho es casisus e e iuemente
de ena de ante en cada vn

///

Denas y komisos que enee cao yene caa
vna deeeas se contiene las quae ee
sea qui por expresadas bienansi
comosi yomismo las tornasea
zzepetiz es el azaz por quanto
las se bisto y entendi do yal eum
plimiento deeeas c decaza vnase
llas expecial y ex presamente
me obligo y otros por mi y en
nombre de mis yezeros es iusee
sozes prometo eme obligo que no
sizenia legaze que en esta escriptu
za y ntez bin olesion ni engano
enmas ni en menos de la mitad del
justo precio por que con fines or
dgo y de clazo que los dgos de osue
los de uso de clazados c de l mza
dos que asi como c zes q i uo en este
dgo censo perpetuo balen bien los
dgos tres mill mzs del dgo censo per
petuo en cada vn ano y que el dgo
donantuno de amano gallaza
mi bien que enee de ee po deeeos
los dgos tres mill mzs del dgo
censo y zenta perpetuo en
cada vn ano c prometo de no pe
der z cesion deste contrato
por ca dya via de engano y dolo
ni por otra causa ni zca con
que aeeo memueva esea o
se zplueda pensado o no pensado
de presente / o de futuro es iena

\$

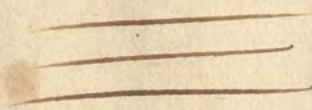
|||

Quinto tiempo yntentaze de yz contra
lo que es o contra qual quier
cosa o parte de ello nome balanisea
sobze ello o ydo ni a mitado en juicio
ni fuerza del es nes es a zio en la
y gatta con zzenunçio la lei segun
da de zze cinda a bençione de la
lei del o zzenamiento de alca de
genazes que se abla en zia con de
las cosas que se compran o venden
en mas o menos de la mitad del sus
toprecio y la lei en que se que
hasta quatro años se puede apelar
La cosa en que ynter viene en ga
no es o por pasados los quatro a
nos es zzenunçio el termino de los
pazaleo qual todo asi cumper
e pagar e aver por firme obligo
ni persona e bienes muebles
y ayres de zzejos y a çione
aidos y por a vez e por esta ca
ta nos ambas las y gatas partes
yo el dho licenciado Juan de los
de mediano en nombre del dho
don antonio de samano ni parte
yo el dho esteuan de eliano por
mimis ni por lo que me toca
zamos por e cumplido a la
justicias e juezes del zze cinda
de señoz de su casa e corte e çan
de çia e de todas las e uades
de çia e uades de sus zzeinos

|||

Y senozios ala jurisdiccion de las qua
les eze cada vna de ellas y o el dho
cencado zuan v de z remediano
sometu al dho don antonio de
samano e y o el dho estevan de
liano mesometo con ea dha mi
z persona bienes z renuncianzo
como z renunciamos mesupio
pio fuezo jurisdiccion de mi
cilio dae isit con vneut z dho
dicione on un z iudicun para que
por todos los z remedios e rigores
del dho dho eua executiva com
pelan y apremien al dho don an
tonio de samano y me compelan
y apremien a mi el dho estevan
deliano a que cumplize e impla
mos e paguemos e ayamos por
firme to do lo en esta escriptura
contenido e cada cosa de ello e
las condiciones penas comisos
e exelazaciones en eea conteni
das to do ello bien asi e atan
cumplidamente como si sobre
lo en esta escriptura contenido
cada cosa de ello asi fuese con
tra el dho don antonio de ama
no y contra mi el dho estevan
deliano juzgado y sentenciado
por z iudicio y sentencia de fini
tiva de juez competente para

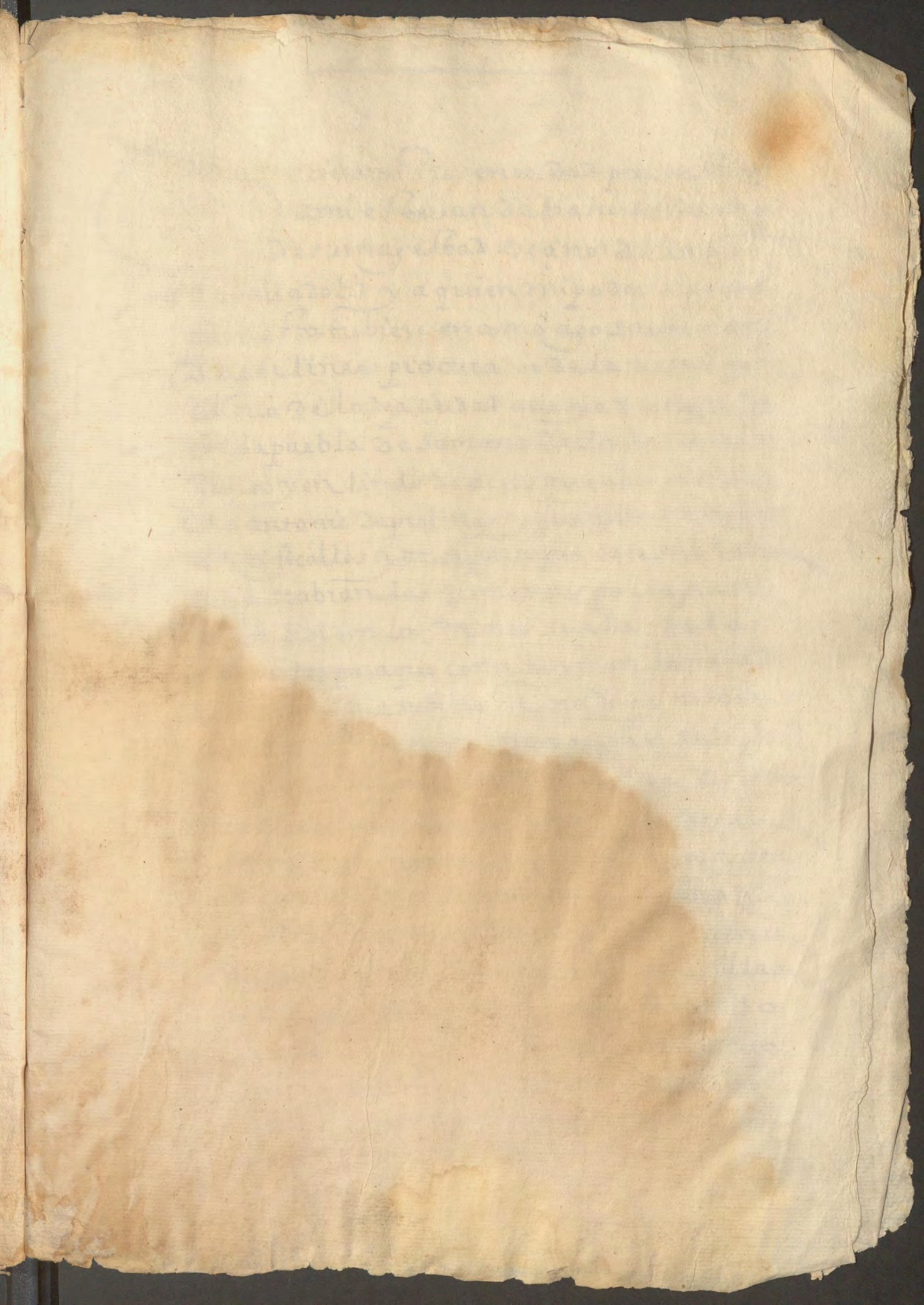
contra nos e cada vno de nos fuese
consentida e pasada en cosa suya
gada sobre lo qual yo el dho licenciado
Juan Velez de mezzano en nombre
del dho don Antonio de samano e yo el dho
cristobal de liano por lo que me toca
e renunciamos todas e equa-
les quez leyes fucos e de
rechos placos e cosas e
otras cosas que en nullo otro
fallozes yo sean y especial-
mente renunciamos la
reuerencia que se que gene-
ral renuncia e ion fecha de
leyes no vala en firme a de lo
qual nos ambas las dhas paz-
tes yo el dho licenciado Juan
Velez de mezzano en el dho
nombre o tozamos es ta e
criptura de censo en la ma-
nera que se a e ante el pre-
sente escrivano e testigos de
yo e escriptos en la ciudad de
Valencia a treze dias del mes
de setiembre de mill y seis cien-
tos y quatro años siendo
martin de la cruz de la tey an-
tes de la tey e de yo de o e
residentes en esta corte

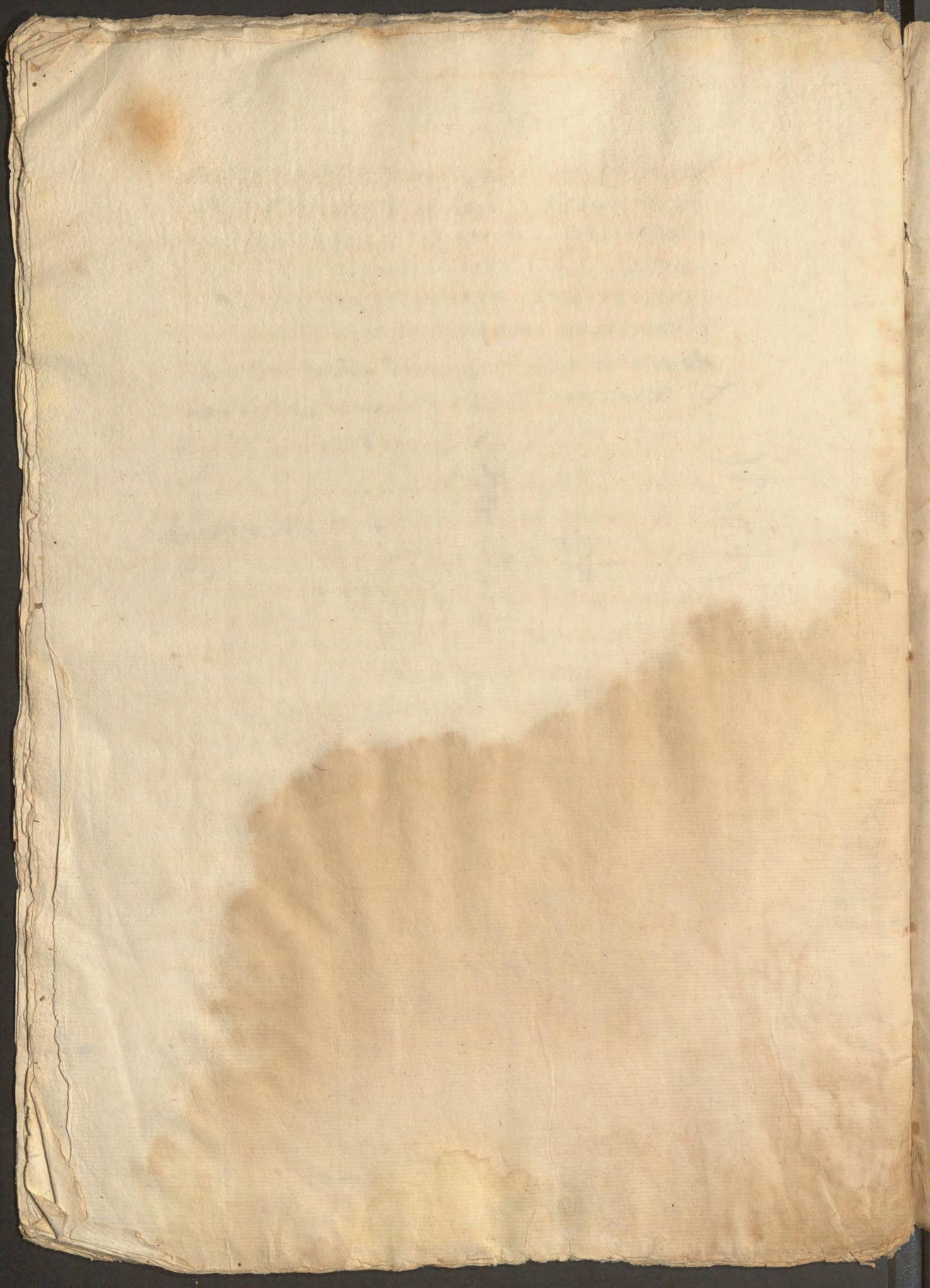


Y los d[os] p[ro]p[ri]os otorgantes lo firmaron
 de sus nombres a los quales yo el
 presente escriuano por fe que
 conosco el licenciado Juan Velaz
 quez de medrano esteuan de liano
 pasante mi pedzo de gaona


Yo Pedro de gaona escriuano del Rey n[uestro]
 Señal de Vallis fue pres[ente] y otorga
 gante de t[er]cia de mis yno de la

[Handwritten signature and scribbles]
 Pedro de gaona
 de v[er]de





alos presentes sean testigos = esteuan deliano.
Yo esteuan deliano sciuano de sumagestad
publico & beano desta ciudad de ballado lid
doy por la presente poder en bastante forma
alos señores Zuan de monroy. procurador
de la real ganalleria desta ciudad y Zuan
de cauion sciuano de sumagestad ya anti-
zodrigues. residentes en la villa de medina
del campo ya cada uno dellos y nsolidun
especialmente para que en mi nonbre et re-
quiimiento de otras se puedan hacer y ntimar
y notificar contra judicialmente a antonio.
de perlines procurador de la dicha real auden-
cia en el declarado en su persona y hecha la
dicha notificación originalmente a pie del
presente lo puedan recibir del sciuano que
lo ha de ir pidiendo lo por testimonio para en-
guardademi derecho que yo desde luego apue-
bo e ntimifico lo que ha de ir y les relieuo en
la forma acostumbrada y lo otorgo ante mi.
Como tal sciuano en la ciudad de ballado lid
a año de octubre de mill y seis años y quatro
años siendo testigos felipe de lievana y
Zuan de los corales e Luis zodrigues resi-
dente en esta corte = en testimonio de verdad
Esteuan deliano
en la villa de medina del campo a ocho dias del




mes de octubre de mill y seis cientos y quatro
años yo bartolome rodriques sciuano del
reyno señor residente en esta dize de billadoy.
fee que de pedimiento de la parte de steuan de
liano en el requeirimiento desta otra parte
contenido lo notifique como en el se contiene
a antonio de perlines procurador del numero
desta real audiencia en su persona el qual =
= dixoque para medi los suelos que pertenecen
a Dho steuan deliano nonbrapor su parte a
Juan de arana axente del señor conde de mi
randa para que se alle presente a medi lo.
susodho y en lo demas no tiene obligacion a pa
gar cosa alguna sino fuere en lo que el cargare
sobre las tapias que se hi aere de su parte y esto
dio por su respuesta no consintiendo en las.
protestas de Digo requeirimiento testigos
baltasar doya y antonio goncales de cortes estantes
en esta dize de villa y en fee dello ficerni signo.
a tal ente testimonio de berd ad Bartolome D^o
en la ciudad de balladolid a diez y seis dias del mes
de octubre de mill y seis cientos y quatro años yo
bernaue martinez sciuano de sumagesta D^o
beano desta dize de ciudad de pedimiento de steuan
deliano sciuano beano della ley & notifique
el requeirimiento a tras contenido a Juan de collo
de arana procurador general de los pobles desta
corte como persona nonbrada por antonio D^o



perlines para allarse a presente a la medida
y dibision de los suelos que en el dho requerim
miento se declaran el qual = dixo que mañana
domingo diez y siete de este presente mes y año esta
presente de allarse presente a verme de los dho
suelos y que el dicho este uan de li año nonbre
persona de su parte que el la nonbrara de la suya
que sean oficiales que entiendan la dicha medida
y que para ello traya las escrituras de sus sue
los y de los de l dho antonio de perlines para
ver por ellas lo que sea de hacer por que el dicho Ju.
deocollo no las tiene ni na con de los sitios que
tienen los suelos del dho perlines y esto ve
donde yo lo firmo y en fee dello lo signe = Juan
ocollo de aiana en testimonio de verdad = bernabe
martinez =

x En la ciudad de balladolid a diez y siete dias del
mes de octubre de mill y seis cientos y quatro años
en presencia de mi el presente scrivano e testigos
de yusso escritos Juan ocollo de aiana procurador
general de los pobres desta corte en virtud de l non
bramiento que en el hizo antonio de perlines pro
curador de la real caxa de lleria desta ciudad de la
una parte y este uan de li año scrivano de su
magestad por si mismo de la otra se juntaron
de acuerdo y conformidad a medida y hacer dibis
on de los suelos del dho antonio de perlines con los
que mas abaxo dello se comprado el dho este uan



Deliano que todos son en la puebla de samano
de esta ciudad para dar a cada uno lo que le toca
y con asistencia de pedro de gaona s. ciuano
de su magestad be año de esta ciudad que exsibio
para la dicha medida los contratos de censo per-
petuo de los suelos del dho antonio de perline
como persona que los tiene por el dueño dello
martin de napide maestro de cantería nonbrado
por el dho Juanocollo de arana y bartolome
de la catcada maestro del mismo arte non-
brado por el dho estevan deliano hi dieron
la dha medida conforme a los dhos contratos
en esta manera

Primeramente se midieron las delanteras y
los arcos dellas y se allaron bien sin engaño
alguno de las dhas partes

y luego se hego el cordel por medio del hueco
de los dichos suelos y en los dos del dicho estevan
deliano quedan para el por el dho medio cin-
quenta y ochopie y medio contada a la mitad
del grueso de la pared que cae a esgeba

y luego se midió el cabo y fin de los dhos
suelos por la parte que lindan con la huerta
del licençia dornera que agora es de garcia de
conal procurador de la dha real audencia y
que da para el dho estevan deliano quarenta
y ochopie y medio con la mitad de la pared

